

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00389**, informo que la parte actora allegó recurso de reposición en subsidio queja. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ordinario laboral adelantado por María Inés Henao Villanueva contra Baker Hughes ESP Colombia S.A.S. RAD. 110013105-022-2022-00389-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que, mediante auto que antecede, se negó por improcedente el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la providencia del 07 de noviembre de 2023 (documento 16).

Así las cosas, 13 de diciembre de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó memorial, interponiendo el recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto que negó el trámite del recurso de apelación por considerar que el mismo es susceptible de este recurso.

En punto del recurso de reposición, el apoderado sustituto de la parte actora, insiste que se debe vincular como demandada a BAKER HUGHES DE COLOMBIA, no obstante, lo anterior, como se dijo en providencia del 07 de diciembre de 2023, el Despacho considera, que la providencia atacada, no se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, enlistados en el artículo 65 del CPT y SS, por lo tanto, se NEGARA el recurso de reposición presentado por la parte actora.

Ahora bien, frente al recurso de queja, se encuentra regulado, para el proceso laboral, en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo, como aquel que procede contra la providencia que deniega el recurso de apelación o contra el que niega la casación, sin embargo, tal estatuto no prevé el trámite que se debe seguir, en consecuencia, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 ibidem, es necesario acudir al artículo 353 del Código General del Proceso, el cual señala:

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas

las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

Conforme lo anterior el Despacho remitirá el expediente al superior, para que estudie la viabilidad del mismo, en consecuencia, por secretaria remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

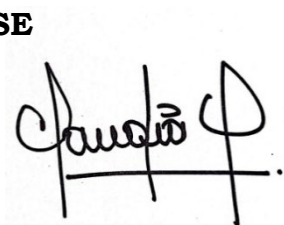
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia, del 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá, para que determine si **CONCEDE EL RECURSO DE QUEJA** frente a la negación del recurso de apelación dispuesto en providencia del 07 de diciembre de 2023.

TERCERO: SUSPENDER LA DILIGENCIA fijada para el día 28 de mayo de 2024, a la hora de 08:30 A.M., hasta tanto no exista decisión en firme del superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024
Por ESTADO N° 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria